



DECRETO EXENTO N°2046.

FRUTILLAR, 27 de julio de 2026

VISTOS:

El rol N°120-2024-p del Tribunal Electoral de la Región de los Lagos, que proclama alcalde electo de la comuna de Frutillar a don Javier Arismendi Valenzuela; La sesión de la instalación del Honorable Concejo Municipal de Frutillar período 2024-2028, de fecha 06 de diciembre de 2024; las facultades conferidas por DFL N°1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y, el Decreto exento N°3636 de Nombramiento del alcalde de la comuna de fecha 06 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

- 1.** Que, el artículo 12 del DFL N°1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone la facultad de los municipios para dictar Ordenanzas Locales sobre derechos municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.
- 2.** El Decreto Exento N°513 de 02 de marzo de 2021 que fija la Ordenanza N°5 sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios y aprueba las modificaciones a la Ordenanza Local contenidas en Decreto Exento N°6, del 28 de febrero de 1990.
- 3.** El Decreto Exento N°1224, de fecha 05 de mayo de 2026, que aprueba las modificaciones realizadas al artículo cuarto del Decreto Exento N°513, de 02 de marzo de 2021, que fija la Ordenanza N°5 sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, aprobado por el H. Concejo Municipal en su sesión ordinaria N°12 de fecha 30 de abril de 2026.

4. Que, con el fin de estructurar y coordinar las distintas modificaciones efectuadas a los derechos municipales por concesiones, permisos y servicios estipulados, el H. Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N°21 de fecha 24 de julio de 2026, acordó aprobar la derogación de la Ordenanza Municipal N°5 y en consecuencia se aprueba la dictación de una nueva Ordenanza Municipal denominada "Ordenanza Municipal N°9", la cual contendrá las normas y valores actualizados aplicables a los derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, lo cual consta en Certificado N°149/2026 emitido por la Sra. Secretaria Municipal (s), doña María Cristina Muñoz Covacic de fecha 27 de julio de 2026.

DECRETO:

1. **DERÓGUESE**, la Ordenanza Local N°5, sobre sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, y sus correspondientes modificaciones.
2. **APRUÉBESE**, la Ordenanza Local N°9, sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, la cual es del siguiente tenor:

ORDENANZA LOCAL N°9

TITULO I

SOBRE DERECHOS MUNICIPALES, POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS

Artículo N° 1: La presente ordenanza tiene por objetivo regular el monto y cobro de los derechos municipales, que deben pagar las personas naturales o jurídicas que obtengan del municipio una concesión, permiso y/o servicio.

TÍTULO II

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo N°2: Cada departamento Municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda, según lo establecido en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado.

- I. El respectivo pago deberá realizarse en Tesorería Municipal, dentro del plazo establecido.
- II. El pago posterior a la fecha establecida estará sujeto a recargos legales.
- III. Toda vez que el pago se encuentre debidamente acreditado, el departamento Municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio según corresponda.

TITULO III

REINTEGRO POR COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo N°3: En caso de ser necesario la devolución parcial o total de algún ingreso por cobro de derecho municipal:

- I. Será necesario un Decreto Alcaldicio, previo informe emitido por el departamento Municipal competente.
- II. El Departamento Municipal correspondiente, será responsable de entregar dicho Decreto a la Dirección de Administración y finanzas, para iniciar el reintegro, mediante la confección del Decreto de pago, emisión de Cheque, y su posterior anotación en los registros contables.

TITULO IV

DERECHO POR SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo N°4: Los servicios especiales, de extracción de basura, escombros y otros, se dispone los siguientes por concepto de derechos municipales:

- I. Corte y poda de árboles en altura, incluye camión, personal y materiales, no incluye el retiro, y según evaluación técnica realizada por el departamento de Operaciones y disponibilidad de los mismos:
 - i. Sector Urbano: 60% de 1UTM.
 - ii. Sector Rural: 80% de 1UTM.
- II. Limpieza de sitios eriazos, incluye personal, materiales y retiro, 1.5 UTM, por hora de trabajo, en sector urbano y rural, en ningún caso esto sustituye la multa.

- III. Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines por Metro cúbico (m3): 20% de 1UTM, con un máximo de 10 m3.
- IV. Retiro de escombros, por m3, máximo 10m3:
 - i. Sector urbano 40% de 1UTM;
 - ii. Sector Rural: 70% de 1UTM.
- V. Trabajo de Motoniveladora, 1UTM por hora, con un mínimo de 2 horas. Solo para trabajos en camino de carácter vecinal, rural, parcelaciones y servidumbres previa disposición de la maquinaria. Se contará el tiempo desde la salida del recinto municipal, hasta su regreso al mismo.
- VI. Trabajo de Retroexcavadora, 60% de 1UTM por hora, con un mínimo de 2 horas. Solo para trabajos de limpieza de cunetas, escombros desagües y otros de carácter domiciliarios, previa disposición de la maquinaria. Se contará el tiempo desde la salida del recinto municipal, hasta su regreso al mismo.
- VII. Trabajo de Generador, 50% de UTM por hora, con un mínimo de 2 horas. previa disposición del equipo. Se contará el tiempo desde la salida del recinto municipal, hasta su regreso al mismo.

Artículo N°5: De los recintos deportivos y otros, previa confirmación de disponibilidad.

- I. Estadio municipal Frutillar, valor hora:
 - i. Con luz natural (08:00 am- 18:00 pm) \$50.000.-
 - ii. Con luz artificial (18:01 pm- 00:00 am) \$70.000.-
- II. Estadio Municipal Casma, valor hora:
 - i. Con luz natural \$25.000.-
 - ii. Con luz artificial - NO DISPONIBLE
- III. Gimnasio Municipal de Frutillar, valor hora:
 - i. Deportes Varios: \$12.000.-
- IV. Gimnasio Municipal de Casma, valor hora:
 - i. Deportes Varios: \$5.000.-
- V. Cancha de Tenis Municipal:
 - i. Valor hora \$10.000.-
- VI. Centro comunitario, auditorio principal:
 - i. Valor hora: \$12.000.-

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

Artículo N°6: El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de uso Público, en los casos que la ordenanza general de Tránsito lo permita, estará gravado con los siguientes derechos:

A. Estacionamiento de automóviles, camionetas, station wagon, hasta 5 mts. de largo, para locales comerciales con Patente Vigente.

- i. Polígono que comprende calle Caupolicán, Av. Vicente Pérez Rosales, Av. Philippi, y calle Lautaro: 16 UTM anuales.
- ii. Fuera del polígono del punto i: 8 UTM anuales
- iii. Se podrá pagar en 2 cuotas como máximo, los primeros cinco días del mes de inicio de cada semestre, es decir, enero y julio del año en curso.
- iv. Toda vez que la solicitud se realice posterior a los periodos mencionados, el valor será proporcional a los meses restantes.
- v. El incumplimiento en el pago de los derechos establecidos en esta ordenanza dará origen a la notificación del deudor. Si transcurrido el plazo de 15 días corridos contados de la fecha de notificación subsiste la morosidad, el municipio dejará sin efecto el derecho, procediendo al retiro según corresponda.

ARTÍCULO 7°: Los servicios para exámenes, anotaciones otorgamiento de duplicados, certificados y otros, pagarán los siguientes derechos, como así mismo los permisos:

- I. Registro y cambio de nombre o apellido del titular de la licencia de conducir se fija en 25% de 1 UTM.
- II. Exámenes psicotécnicos, cuando no se trate del que debe rendirse para otorgamiento de Licencias de conducir, se fija en 25% de 1 UTM.
- III. Certificado de antigüedad de conductor u otros, se fija en 20% de 1 UTM.
- IV. Duplicado de permiso de circulación (en caso de extravío o transferencias), se fija en 35% de 1 UTM.
- V. Control anual para conductores, se fija en 40% de 1 UTM.

- VI. Otorgamiento de licencia de conducir, por primera vez:
 - a. Clase B, C y F. Se fija en el 60% de 1 UTM.
 - b. Clase D, se fija en el 50% de 1 UTM.
 - c. Clase E, se fija en 30% de 1 UTM.
- VII. Control cada cuatro años, para conductores con Licencia clase A, cualquiera sea su tipo, se fija en 70% de 1 UTM.
- VIII. Control cada seis años, para conductores con Licencia Clase B y C, se fija en 80% de 1 UTM.
- IX. Control cada seis años, para conductores con Licencia Clase D, se fija en 60% de 1 UTM.
- X. Control cada seis años, para conductores con Licencia Clase E, se fija en 30% de 1 UTM.
- XI. Cambio o extensión de licencia de conducir, para conductores que posean una licencia de conducir de acuerdo a la ley N° 18.290, se fija en 50% de 1 UTM.
- XII. Duplicado de Licencia de conducir, cualquiera sea su clase, se fija en 35% de 1 UTM.
- XIII. Cambio de domicilio, en la licencia de conducir, se fija en 25% de 1 UTM.
- XIV. Permiso especial transitorio, se fija en 20% de 1 UTM, por día.
- XV. Certificado de empadronamiento de carros de arrastre, se fija en 40% de 1 UTM.
- XVI. Duplicado de certificado de empadronamiento, o modificaciones del certificado de carro de arrastre, se fija en 15% de 1 UTM.
- XVII. Placa provisoria para carros de arrastre, se fija en 50% de 1 UTM, incluye el costo del duplicado de placa.
- XVIII. Duplicado de Sello verde, rojo o amarillo por inutilización del mismo, se fija en 15% de 1 UTM.

TÍTULO VI

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS:

ARTÍCULO 8°: Otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos Municipales

- I. Funcionamiento de Circos se fija en 1 UTM, por día.
- II. Venta de frutas y verduras de temporada, se fija en 1 UTM por mes, con un espacio máximo de 2 mts lineales, frente y fondo, o 4m2 totales.

- III. Para eventos, tales como fiestas de la cerveza, remates, fiestas costumbristas, ramadas, bingos, carreras u otros de similares características:
- i. Para productora u organizador se fija en 2UTM, por día.
 - ii. Para Stand de venta sin alcohol, con dimensiones de 3x3 metros o en su defecto 9metros cuadrados, se fija en 0,5 UTM por día, en caso de exceder la dimensión, tendrá un recargo adicional proporcional.
 - iii. Para Stand de venta con alcohol, con dimensiones de 3x3 metros o en su defecto 9metros cuadrados, se fija en 0,7 UTM por día, en caso de exceder la dimensión, tendrá un recargo adicional proporcional.
- IV. Baratillos, bazares, ferias de festividades (como navidad, fiestas patrias, año nuevo, día de la madre, día del niño, día del padre y similares), ferias de venta de comestibles, se fija en 1 UTM por mes, con dimensiones máximas de 2 metros lineales, frente y fondo, o en su defecto 4 m² en total, en caso de ser por menos días, se cobrará proporcional.

TÍTULO VII

DERECHOS RELATIVO A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 9º: El permiso de instalar, construir y ocupar bienes de uso público, en los casos debidamente calificados por el Alcalde, pagará los siguientes Derechos Municipales, sin perjuicio de la contribución por Patentes Municipales o permisos que correspondan:

- I. Instalación de kioscos, para ventas menores, adheridas no al suelo, por metro cuadrado o fracción de espacio ocupado: 30% UTM, y por traslado 15% UTM.
- II. Funcionamiento de Circos, en terrenos municipales o de uso público: 1 UTM, por día.
- III. Parques de entretenimientos o similares 50% de UTM por día.
- IV. Mantención de escombros o materiales en la vía pública: 10% UTM, por día, cada 4mts², en caso de sobrepasar los m², se recargará el valor proporcional.
- V. Extracción de materiales de pozo, minas particulares o fiscales, por m³: 0,5% de UTM.

- VI. Remoción de pavimento, ocupación de espacio público diario (con estructuras, como por ejemplo andamios), 1% UTM por m².
- i. En el caso que resulte aplicar el Art 9° letra F, a proyectos de inversión de empresas de utilidad pública y que tengan incidencia significativa en el desarrollo de esta comuna, podrá disminuirse, hasta un 90% el monto total.
En el mismo ámbito, tratándose de inversiones financiadas por el Estado tendrá una disminución equivalente al 99,9%.
 - ii. Para optar por el beneficio mencionado, la empresa ejecutora de la obra, deberá presentar la solicitud con los antecedentes que le permitan al Alcalde determinar la rebaja del derecho municipal.
- VII. Ocupación de espacios públicos, o terrenos municipales para fines comerciales (Food Truck), por cada 6 m² de ocupación, se fija en 50% de UTM mensual, por cada m² extra se adicionar el 0,1% de UTM.
- i. Con 10 cupos, en lugares a definir por la administración. (postulaciones)

TÍTULO IX

DERECHOS GIRADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

ARTÍCULO N°10: Los servicios, concesiones o permisos relativos de la urbanización y construcción, se pagará los derechos Municipales para cada caso que se indica, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones contenidas en el Decreto Supremo N°458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial el día 13 de abril de 1970.

- I. Subdivisiones y loteos: 2% del avalúo fiscal del terreno.
- II. Obras nuevas y ampliaciones: 1,5% del presupuesto total
- III. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias: 1,0% del presupuesto total de la obra.
- IV. Planos tipos, autorizados por el MINVU: 1,0% del presupuesto de la obra.
- V. Reconstrucción: 1,5% del presupuesto de la obra.
 - i. En caso de reconstrucciones por catástrofes decretadas por MINVU, se podrá eximir totalmente del art. 1sx, letra E. t

- VI. Modificaciones de proyecto: 0,7% del presupuesto total
- VII. Demoliciones: 0,5% del presupuesto de la obra.
- VIII. Aprobación de planos para venta por pisos: 2 cuotas de ahorro para vivienda, por unidad a vender.
- IX. Certificado de número, línea, recepción venta de pisos, etc.: 1 cuota de ahorro para la vivienda.

ARTÍCULO N°11: En conjuntos habitacionales, con unidades repetidas los derechos Municipales se rebajan de acuerdo a la siguiente norma:

- I. Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso tipo repetido la totalidad de un piso que se repite.

N° DE UNIDADES	DISMINUCIÓN DE DERECHOS
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

ARTÍCULO N°12: La forma de determinar el monto de los presupuestos, compensaciones y facilidades de pago, rebajas de derechos en conjuntos habitacionales, multas en construcciones que se ejecuten sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del párrafo 3° de la Ley de Urbanización y Construcciones.

TÍTULO X

DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO N°13: Derechos de sepultación y uso de espacio en Cementerios Municipales.

- I. Cementerio Municipal de Frutillar Bajo.
 - i. Derechos de sepultación, se fija en 50% de 1 UTM.
 - ii. Construcción y ampliación de mausoleos sobre o bajo nivel del suelo, se fija en 1 UTM por cada nicho.

II. Cementerio Municipal de Frutillar Alto, Casma:

- i. Sepultura Familiar: 10UTM
- ii. Sepultura Individual: 5UTM
- iii. Derechos de sepultación, se fija en 50% de 1 UTM.
- iv. Construcción y ampliación de mausoleos sobre o bajo nivel del suelo, se fija en 1 UTM por cada nicho.

III. Se realizará un descuento, para los residentes de la comuna, de acuerdo al Porcentaje de su Registro Social de Hogares (RSH), previa evaluación y autorización por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Alcaldía:

- i. Del 0 al 40% en el RSH, se otorgará un 80% de descuento.
- ii. Del 41 al 60% en el RSH, se otorgará un 60% de descuento.
- iii. Del 61 al 80% en el RSH, se otorgará un 40% de descuento.
- iv. Del 81 al 100% en el RSH, no se otorgará descuento.

IV. De no tener registro social de hogares en la comuna, es decir, no es residente, deberá pagar el doble de los valores estipulados, por concepto de sepultura, derecho de sepultación, y construcción o ampliación de Mausoleos.

TITULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO N°14: Respecto de otros derechos varios, que se describen a continuación:

- I. Certificados de cualquier naturaleza, exceptuando los ya descritos en este documento, se fija en 10% de 1 UTM.
- II. Copias de planos Municipales se fija en 15% UTM.
- III. Copias de acuerdos, resoluciones y/o Decretos Municipales, se fija en 0,5% de una UTM, por hoja.
- IV. Propaganda con altoparlante con fines comerciales, ya sea estacionado o en circulación, se fija en 50% de una UTM, por día, en los horarios comprendidos desde 10:00am y hasta las 18:00PM.

- V. Depositar escombros, basura, u otros de similares características, en lugares de uso público no autorizados, se fija la multa en hasta 5 UTM, que serán determinado por el Juez de Policía local.
- VI. Derechos por funcionamientos de locales comerciales, que cuenten su debida patente comercial vigente que soliciten realizar actividades con motivos de celebraciones de festividades especiales, se fija en 1 UTM por día.
- VII. Derechos de estampillas de guías de libre tránsito:
 - i. Vacuno y Caballería, se fija en 0,25% de 1 UTM.
 - ii. Porcinos y Lanares, se fija en 0,10% de 1 UTM.
- VIII. Derechos por inscripción de marcas de animales, se fija en 20% de 1 UTM
- IX. Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista desde la misma, estará afecta al pago de los derechos municipales contemplados en la Ley de Rentas y Patentes Municipales, y en la presente ordenanza, para esto se establecen los siguientes montos:
 - i. Letreros, carteles, avisos luminosos y no luminosos, acrílicos, colgantes o sobresalientes, se fija en 50% de 1 UTM, por metro cuadrado o fracción de espacio utilizado, por semestre.
 - ii. Letreros, carteles, avisos luminosos y no luminosos, acrílicos, adosados a la pared o muro, se fija en 25% de 1 UTM por metro cuadrado o fracción de espacio utilizado, por semestre.
 - iii. Los letreros o propaganda pintada en vidrios, pared o muros, se fija en 20% de 1 UTM, por metro cuadrado o fracción utilizada, por semestre.
 - iv. Propaganda en kioscos de diarios y revistas, se fija como exento.
 - v. Letreros, carteles o avisos en vehículos de locomoción colectiva, se fija como exento.
 - vi. Propaganda especial no señalada, se fija en 5% 1 UTM por metro cuadrado de ocupación, por día. Si se trata de Frutillar bajo, tendrá un recargo del 50%.
 - vii. Instalación de lienzos, se fija en 5% 1 UTM por metro cuadrado de ocupación, por día.
 - viii. Para la instalación de propaganda, lienzos o similares, se deberá solicitar autorización por escrito, y solo se instalará cuando los derechos municipales se encuentren pagados.

En el caso de que se instale sin autorización y/o el pago de derechos correspondientes, se podrá aplicar una multa de hasta 1 UTM por propaganda, lienzo o similar, la cual será determinada por el Juez de policía local.

- ix. Los derechos que se pagan semestralmente, deben ser pagados dentro de los primeros 5 días del semestre (es decir el 5 de enero y 5 de junio). Si la solicitud se realiza posterior a esta fecha, se calculará el valor proporcional. El no pago de los derechos mencionados, dará pie a la correspondiente notificación de Deuda, pasado 15 días corridos, se procederá al retiro y al cargo de una multa establecida por el Juez de Policía Local.

ARTÍCULO N°15: Los derechos patentes comerciales, industriales, de alcoholes, y profesionales, se registrarán por las normas del Decreto Ley 3.063 y por la Ley 19.925, de alcoholes; los derechos por permisos de circulación se registrarán por la Ley 18.290.

ARTÍCULO N°16: Será facultad del Sr. Alcalde de la comuna para rebajar o eximir de pago, los derechos indicados en la, ordenanza, cuando circunstancias estrictamente lo justifiquen.

ARTÍCULO N°17: Será competencia del Juez de Policía Local de esta comuna, aplicar las multas que procedan, según lo establecido en este documento y las normas vigentes.

ARTÍCULO N°18: Para disposiciones varias, se establece lo siguientes:

- I. Cualquier organización social que realice un evento, como, por ejemplo, bingos, rifas, cenas bailables o análogos, el municipio le dispondrá de un permiso, que se fija en 20% de 1 UTM, cuando se trate de un evento en beneficio propio de la organización. En caso de actividades para acciones benéficas, quedará eximida del mencionado pago.
- II. Todos los valores de la presente ordenanza se redondearán a factor de \$100, para facilitar el pago de los servicios, derechos u otros. Conforme al criterio de la Ley N°20.056.

TITULO XII

VIGENCIA

ARTÍCULO N°19: La presente Ordenanza Municipal comenzará a regir, desde la fecha del acto administrativo que la aprueba.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



JUAN VALLEJOS VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



JAVIER ARISMENDI VALENZUELA
ALCALDE

JAV/JVV/PWÓ/